

El Derecho Internacional Público en la agenda política de las Relaciones Internacionales, de Juan Carlos Velázquez Elizarrarás

Raymundo García García*

La obra que nos ocupa es una exposición detallada de las diversas líneas de investigación que el Dr. Juan Carlos Velázquez Elizarrarás ha tenido a bien desarrollar a lo largo de 25 años de labor docente y académica en diversas instituciones de educación superior, en México y el extranjero, abocadas al estudio de las Relaciones Internacionales y el Derecho Internacional. Teniendo como *alma mater* a la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y como “centro de pensamiento” al Seminario de Derecho Internacional de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, este autor se ha caracterizado por un evidente interés –basado en su propia formación de internacionalista, abogado y pedagogo– en plantear puentes de comunicación entre las diversas ramas de las Ciencias Sociales, en específico, incentivando estudios y análisis que partan de una perspectiva crítica e integral y reconociendo la necesidad de utilizar enfoques de alcance interdisciplinario y multidisciplinario.

En esta entrega, su obra titulada *El Derecho Internacional Público en la agenda política de las Relaciones Internacionales*, que fue publicada en septiembre de 2005 bajo los auspicios del Programa de Apoyo a Proyectos Institucionales para el Mejoramiento de la Enseñanza de la Dirección General de Asuntos del Personal Académico de la UNAM, se adentra en el debate de fin de un milenio y comienzo de otro: si las instituciones y estructuras que el ser humano ha creado a lo largo de los últimos cinco siglos –incluido el mismo Estado y el sistema o la comunidad internacional– deben continuar tal como están, o bien se requiere concebir nuevas normas de comportamiento para los actores y sujetos del

*Licenciado en Relaciones Internacionales por la FCPYS-UNAM y candidato a Maestro en Estudios en Relaciones Internacionales por la misma institución.

derecho internacional y transformar las instituciones a través de las cuales se realizan las relaciones internacionales; para el estudio de estos fenómenos, la discusión se centra en concebir y proponer otras categorías de análisis y explicación que sirvan para desenmarañar los múltiples procesos que hoy se observan en un contexto de posmodernidad en el que conviven la cooperación y el conflicto.

El desarrollo de la obra se hace a través de 11 capítulos: i) La enseñanza del Derecho Internacional en las Ciencias Políticas y Sociales. Su proyección a las Relaciones Internacionales; ii) Retos y realidades del nuevo orden jurídico internacional en la actual configuración política mundial; iii) Derecho Internacional y Relaciones Internacionales en el contexto de la sociedad global en transición; iv) El estudio ético-normativo del Derecho Internacional y las Relaciones Internacionales: dos ciencias de la realidad social y política mundial; v) Avances del Derecho Internacional Constitucional: régimen jurídico y capacidad normativa general de las organizaciones internacionales; vi) La Corte Internacional de Justicia de las Naciones Unidas y su incidencia en la formación del Derecho Internacional Jurisdiccional; vii) La Corte Permanente de Arbitraje de La Haya y el Tribunal Internacional del Derecho del Mar en la creación de jurisprudencia internacional; viii) Nuevas doctrinas de determinación territorial: el "patrimonio común de la humanidad", la Antártica "Reserva Internacional" y la "Organización Mundial del Espacio Cósmico"; ix) Categorías del derecho internacional convencional: actualización terminológica de los tratados y acuerdos internacionales; x) Actualidades del derecho internacional convencional: la negociación y los tratados internacionales; y xi) Delito y organización criminal en el derecho y las relaciones internacionales: configuración de la anomia de la sociedad global.

En lo que concierne al primero de estos capítulos, si bien se considera que pudiera haber sido situado en otro orden respecto al capitulado —planteando primero el contexto de transformación actual en que se desarrollan el derecho y las relaciones internacionales y que, como resultado, también afectan la forma en que dichos fenómenos son estudiados y abordados en el aula—, su ubicación se explica en función del público para el que está pensada la obra, es decir, los estudiantes universitarios de licenciatura y en menor medida los de posgrado, presentando —sin embargo— para los docentes la necesidad de reforzar los métodos, la relación con los alumnos y las formas de evaluación a través de los cuales se diseñan y se imparten las materias de Relaciones Internacionales y Derecho Internacional, mismas que deben recibir mayor atención en los planes de estudio de las instituciones y escuelas de educación superior.

Este primer capítulo tiene como premisa mayor que el Derecho Internacional ha dejado de ser patrimonio exclusivo de las escuelas y facultades

de Derecho, ya que ahora es compartido por las Ciencias Políticas y Sociales, en particular por las Relaciones Internacionales. En este sentido, al ser abordado por dicha ciencia de lo internacional, el tradicional “derecho de gentes” debe ser transmitido y dimensionado con criterios más amplios y flexibles, es decir, debe estar abierto a la interdisciplinariedad. Al respecto, y atendiendo a la dinámica en el aula, se debe fortalecer la participación crítica del alumno en el desarrollo de la clase, evitando utilizar sólo el método de cátedra para transmitir el conocimiento y generando nuevas formas de evaluación de los cursos a fin de asegurar que el conocimiento sea adquirido a través de la reflexión y la aprehensión, y no así en esfuerzos únicamente de memorización o aciertos esporádicos en exámenes únicos.

En el Capítulo II se señala que el nuevo orden jurídico internacional forma parte de la época actual de transición, en la que al orden jurídico internacional se incorporan otras normas que lo complementan, depuran y hacen más eficaz. De esta manera, en los últimos 25 años el Derecho Internacional ha sufrido un doble proceso de ampliación: a) el ensanchamiento de la sociedad internacional a la cual se aplica y de la cual recibe influencias y debe responder; y b) el ensanchamiento de los límites conceptuales como ciencia y disciplina, esto es, la extensión a nuevas materias que abarcan desde la cooperación internacional, la coexistencia pacífica y los aspectos políticos, económicos y sociales de las relaciones internacionales, surgiendo así ramas como el Derecho Internacional Ambiental, el Derecho Internacional Social o del Desarrollo, el Derecho Internacional Penal, el nuevo Derecho del Mar, el Derecho de la Energía, el Derecho Informático, el Derecho Genómico, entre otros.

El Nuevo Orden Jurídico Internacional que se plantea debe ubicarse en una dimensión mundial y en un plano realmente universal, incluyendo la complejidad de los distintos sujetos, actores y procesos, y teniendo como objetivo principal crear una estructura que debe poder aplicarse en un mundo escindido por diferencias ideológicas, políticas, económicas, sociales y culturales. Por ello, debe considerarse a la política internacional y al parlamentarismo mundial como fuente material de normas de derecho internacional. Para crear ese nuevo orden jurídico internacional, las fuentes clásicas del derecho internacional resultan insuficientes y lentas (léase la costumbre internacional, los tratados, los principios generales del derecho, la jurisprudencia internacional y la doctrina), por lo cual han de ser complementadas por “nuevas fuentes”, manifestadas en la creación de normas a través de los grandes cuerpos políticos, como la Asamblea General de Naciones Unidas, el Fondo Monetario Internacional o la Organización Mundial del Comercio, los que, por cierto, también son objeto de críticas y voces que llaman a su reforma y reestructuración para dotarlos de mayor representatividad, equidad e incluso

para conferirles mecanismos de sanción con base en criterios preestablecidos que logren atemperar las decisiones políticas.

El Capítulo III tiene el objetivo de explicar los tópicos relacionados con los distintos niveles del proceso de globalización y la forma de estudiarlos, analizándolos de manera crítica y comprendiendo la complejidad de su naturaleza y la variedad de su influencia en las relaciones internacionales y en el derecho internacional contemporáneos. Al respecto, se señala que el contexto actual de una sociedad global en transición, afectada por una dicotomía dialéctica cooperación-conflicto, supone la necesidad de reubicar y redimensionar el alcance de las diferentes disciplinas de las Ciencias Sociales. Un ejemplo de ello es que el Estado ha sido desbordado como categoría básica de análisis, aunque más bien pudiera decirse que ya no es suficiente su concepción tradicional de soberanía y jurisdicción territorial, la cual se ha reducido a la de un mero “facilitador” de los elementos necesarios para que el mercado global de bienes funcione.

Desde la óptica de Juan Carlos Velázquez Elizarrarás –con la cual coincidimos–, lo que ocurre es una aceleración de la dinámica internacional y una gran mutación del papel y el carácter de los actores, entre los que destacan las sociedades, las naciones y los individuos –antes ignorados por la preponderancia del Estado como categoría de análisis–, quienes reclaman un derecho original. Por ello, hoy es una necesidad definir y precisar qué se entiende por globalización, identificar los puntos de continuidad y de ruptura, así como los encuentros y choques culturales que ocurren como consecuencia de la actual interdependencia mundial en lo político, jurídico, económico, tecnológico y cultural. Para el autor, la globalización es un proceso inacabado que debe entenderse en relación con el acomodo permanente de las identidades locales y que debe discernirse considerando las mutaciones de las ideas de “nación”, “soberanía” y “etnicidad”.

En el Capítulo IV, con base en seis niveles básicos de reflexión, se propone una convergencia disciplinaria entre la ética y las teorías normativas como herramientas cognitivas para el estudio de lo internacional, es decir, la convergencia de las teorías de las Relaciones Internacionales con las teorías del Derecho Internacional con un fundamento ético normativo que, si bien no pretende establecer un consenso ético global, sí busque formular un “consenso mínimo ético” en el que el cumplimiento del derecho internacional dependa de una voluntad ética de las partes (ética internacional), el cual a su vez implique una actitud que eleve las costumbres a la categoría de moralidad y que ofrezca criterios e imponga límites a la política y al sistema heterogéneo de Estados y sus inequitativas condiciones de cooperación.

Los capítulos subsecuentes se concentran en manifestar las actuales

tendencias del Derecho Internacional —manifestadas por la aparición de nuevas ramas—, la ejemplificación de las modernas formas en que hoy evoluciona el tradicional derecho de gentes a través de la labor de las instituciones judiciales internacionales, la aparición de tesis doctrinarias para la delimitación de los espacios físicos comunes a toda la humanidad, las formas en que se conceptualizan, definen y adoptan las decisiones basadas en el acuerdo internacional y la forma en que la delincuencia transnacional organizada impacta al sistema y las relaciones internacionales.

En el Capítulo V se desarrollan los avances de una nueva rama del Derecho Internacional: el Derecho Internacional Constitucional, el cual comprende el análisis del marco legal, las funciones, competencias y divisiones de facultades de los organismos gubernamentales internacionales, sin excluir a las organizaciones internacionales no gubernamentales y a los organismos de alcance regional y subregional. Por tanto, el estudio de las organizaciones internacionales comprende su autonomía y personalidad jurídica internacional —que es distinta a la de los Estados—, la jurisprudencia internacional que son capaces de generar en el desempeño de sus funciones —incluyendo la adopción de “instrumentos o acuerdos fundacionales”—, su derecho derivado o reglamentario, además del aporte que hacen sus resoluciones como fuente indirecta del derecho internacional convencional y consuetudinario.

Los capítulos VI y VII están dedicados a la labor que desempeñan tres organismos judiciales internacionales. Por principio, la Corte Internacional de Justicia de Naciones Unidas tiene la importancia de ser la institución a través de la cual se realiza la actividad jurisdiccional, es decir, la “función consistente en la tutela y realización del derecho objetivo a través del proceso”, configurando de esta manera el desarrollo del derecho internacional jurisdiccional, mismo que tiene como objeto de estudio el proceso, el procedimiento contencioso —en ocasiones consultivo— y la aplicación de las figuras de la jurisdicción internacional y la jurisdicción universal.

Por su parte, la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya —con más de 100 años de historia— y el Tribunal Internacional del Derecho del Mar han influido en la jurisprudencia internacional como “fuentes subsidiarias” —reconocidas como fuentes en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia— del derecho internacional general y, en específico, del derecho internacional jurisdiccional.

El Capítulo VIII aborda los elementos que deberían ser incluidos en los regímenes relativos al “patrimonio común de la humanidad” y al “patrimonio mundial y cultural”. Pese a que hasta la fecha la doctrina enfrenta problemas derivados de la diversidad de bienes que comprenden su distinta naturaleza y la falta de sincronía en la formulación de sus respectivos órdenes y tratamientos

jurídicos, la importancia de generar doctrina en este aspecto radica en que la construcción de estos regímenes se debe hacer en razón y con referencia a genuinos intereses de la comunidad internacional —como el espacio ultraterrestre y los cuerpos celestes, los fondos marinos y oceánicos, la Antártica y sus recursos y la capa de ozono—. En la configuración de estos regímenes se presentan las dicotomías entre los países avanzados y subdesarrollados, que expresan sus diferencias a través de la resistencia a ceder espacios en áreas que están vedadas para la mayoría de los Estados, mismos que carecen de recursos para su exploración y utilización efectiva, manifestándose en un grupo minúsculo de Estados que se aprovechan de los vacíos jurídicos y explotan los recursos que pertenecen a la humanidad entera, incluyendo las generaciones futuras.

Continuando con una propuesta doctrinaria, el Capítulo IX enuncia los elementos que se consideran esenciales para el desarrollo de una teoría general del tratado internacional con base en una actualización terminológica, nuevas denominaciones y nomenclatura actual para los tratados y otros acuerdos internacionales, tales como el acta de una junta o reunión internacional, el acuerdo arbitral, el acuerdo de artículos, el acuerdo constitutivo, las bases de entendimiento, la carta de intención, las declaraciones internacionales, el *memorandum*, el protocolo, la resolución, las notas reversales, etc.

El Capítulo X es una aportación del Dr. José Antonio Murguía Rosete —decano del H. Consejo Técnico de la FCPYS-UNAM, profesor del posgrado en Ciencias Políticas y Sociales y director del Seminario de Derecho Internacional del Centro de Relaciones Internacionales—, en el cual se presentan las etapas por las cuales transcurren la adopción y la conclusión de los tratados o acuerdos internacionales, las cuales a su vez pasan por un proceso de negociación que determinará tres escenarios consecuentes: a) la inexistencia de acuerdos; b) la decisión de aplazar para un mejor momento las negociaciones; o bien c) la decisión de obligarse por un tratado. De continuar, se procede a la aprobación y autenticación del texto, a la firma o aceptación para su posterior ratificación, al canje como forma de expresión del consentimiento, al depósito del mismo ante la autoridad establecida por el tratado —además del secretario general de Naciones Unidas— y finalmente a su registro o publicación, que permiten su plena validez y entrada en vigor.

El último capítulo de la obra se dedica a la explicación del estado delictivo que caracteriza a las relaciones internacionales que, a la par, ha incentivado la formación de una nueva rama del Derecho Internacional, esto es: el Derecho Internacional Penal. Para describir esta situación, se enuncian 55 delitos que hoy se identifican como crímenes contra los intereses internacionales y que están contenidos en los tratados de extradición bilaterales y regionales o

internacionales. Asimismo, se señalan las transformaciones y tendencias que se observan en la delincuencia organizada, como una mayor organización, la proliferación de los delitos de cuello blanco, su magnitud como problema postransnacional o global, la disposición de enormes recursos económico-financieros y materiales para sus actividades y para corromper a los funcionarios públicos, la eficacia de su organización transnacional frente a las limitaciones de coordinación de los Estados para enfrentarla o controlarla y la adopción corporativa de su organización.

Expuesto lo anterior, se invita al lector a consultar esta obra, que es fiel reflejo del actual proceso de evolución que enfrentan las Ciencias Sociales, en particular las Relaciones Internacionales y el Derecho Internacional, y que ha sido revisada por reconocidos especialistas, como el Dr. Modesto Seara Vázquez (México), el Dr. Matthias Herdegen (Alemania), el Dr. Mark A. Neufeld (Canadá) y la Dra. Anne-Marie La Rosa (Suiza), coincidiendo en la importancia de la obra como propuesta para el encuentro disciplinario entre el Derecho Internacional y las Relaciones Internacionales.

Juan Carlos Velázquez Elizarrarás,
*El Derecho Internacional público en la agenda
política de las Relaciones Internacionales.*
FCPYS-UNAM, México, 2005, 430 pp.